

AVISO No. 919

26 diciembre de 2025

## EMPRESAS PÙBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **JHOVAN MURILLO RAMÍREZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **OFICIO PQRDS – 8552. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION."**

Persona a notificar: **JHOVAN MURILLO RAMÍREZ**

Dirección del predio: **CR 19 21N 79 BL 1 AP 302 C.R. PLAZOLETA ANDINA**

Funcionario que expidió el acto: **SANDRA MILENA GUTIERREZ TORRES**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Pùblicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



**SANDRA MILENA GUTIERREZ TORRES**  
Abogado Contratista



Armenia, 24 de diciembre de 2025

Señor:

JHOVAN MURILLO RAMÍREZ

Dirección: CR 19 21N 79 BL 1 AP 302 C.R. PLAZOLETA ANDINA

Matricula No. 71624

Email: [notificacion.juridica.procesos@gmail.com](mailto:notificacion.juridica.procesos@gmail.com)

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por **Aviso 919– OFICIO PQRDS – 8552 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION.”**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por **Aviso 919– “OFICIO PQRDS – 8552 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION.”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



SANDRA MILENA GUTIERREZ TORRES  
Abogado Contratista



**OFICIO PQRDS 8552 DEL 15/12/2025**  
**Armenia (Q), 15 de diciembre de 2025.**

**Señor:**

**JHOVAN MURILLO RAMÍREZ**

**Dirección: CR 19 21N 79 BL 1 AP 302 C.R. PLAZOLETA ANDINA**

**Matricula No. 71624**

**Email: [notificacion.juridica.procesos@gmail.com](mailto:notificacion.juridica.procesos@gmail.com)**

**Armenia, Quindío**

**Asunto: Respuesta petición identificada con radicado 2025PQR6957.**

**Cordial saludo,**

Atendiendo su petición, identificada con radicado 2025PQR6957 del 27/11/2025, a través de la cual nos informa que *el inmueble ubicado en la CR 19 21N 79 BL 1 AP 302 C.R. PLAZOLETA ANDINA* identificado con contrato EPA 71624, se encuentra aproximadamente hace seis (6) meses desocupado y quedará en ese estado de manera indefinida; Empresas Públicas de Armenia ESP, le informa lo siguiente:

Que, conforme a revisión realizada en nuestro sistema, se observa que se efectuó visita de verificación el 04/12/2025, la cual, arrojó el siguiente resultado:

**“MATRÍCULA OK, SERIE OK, LECTURA 1292, APTO AMOBLADO”.**

Que, con base en la anterior visita de verificación y el historial de lecturas del predio con matrícula 71624, se puede inferir que el predio se encuentra DESHABITADO, según lo manifestado por la peticionaria.

En ese orden de ideas, se hace necesario precisarle a la usuaria lo estipulado al respecto, en la Resolución CRA 720 DE 2015, en su artículo 45 el cual establece:

*“Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: (TRNA=0, TRA=0, TRRA=0).*

*Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:*

- i. *Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.*
- ii. *Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.*

*iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.*

*iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.*

*Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución. La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.*

*La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo”.*

Así las cosas, se accederá a lo solicitado por la peticionaria, informando al área de facturación establecer la observación de lectura del predio “DESHABITADO”, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo hasta tanto el medidor registre movimiento, el cual, tendrá una vigencia de (3) tres meses, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, es decir solo se facturarán valores por concepto de cargos fijos al predio, conforme a lo estipulado en el artículo 45 de la Resolución CRA 720 DE 2015.

En ese orden de ideas, se ordenará al área de facturación poner la observación de predio DESHABITADO, para el predio ubicado en la CL 44 NORTE 13 - 01 TORRE A APTO 305 SAN LUIS REY; matricula 71624.

Así mismo, se hace énfasis al señor: JHOVAN MURILLO RAMÍREZ, que debe informar a la empresa ante cualquier cambio en el estado del predio; advirtiéndole que la calidad de “DESHABITADO” opera por tres (3) meses, o hasta tanto el medidor registre movimiento, tiempo en el cual, deberá solicitar nuevamente a la entidad la acreditación de predio “DESHABITADO” del inmueble, Matrícula No. 71624.

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Contra el presente oficio, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co). Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

En los anteriores términos se da por tramitada su solicitud

Atentamente,

**JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN**

**Director Comercial**

**EPA – ESP.**

**Proyectó: Sandra Milena Gutiérrez Torres – Abogado Contratista**

**Revisó: Luz Adriana Cardona – P. Legal especializado II**

